

Proceso ejecutivo singular # 76001400302520120052400 - Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto que negó la solicitud de interrupción del proceso.



Luis Felipe <lufetel@gmail.com>

9677-21100902

Vie 08/10/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jmoren25@gmail.com <jmoren25@gmail.com>

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

Distrito Judicial de Valle del Cauca

j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /
memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso ejecutivo singular.
Radicación: 2012-00524 (76001400302520120052400).
Demandante: Alvaro W. González Basante.
Demandados: María Ximena Paz Viedma y otra.
Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto que negó la solicitud de interrupción del proceso.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial reconocido del señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO CORREA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., quien actúa a su turno en calidad de **HEREDERO RECONOCIDO** de la fallecida señora **CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PÉREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 23.552.376 de Duitama (Boyacá), por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me dirijo a su honorable Despacho para **IMPETRAR** el presente **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del **AUTO** número **4057** de **CUATRO** (04) de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), según fue notificado por estado número cero setentaicinco (075) de cinco (5) de octubre del corriente (cf. Expediente, fl. 476), conforme a las consideraciones que contiene el escrito adjunto al presente correo electrónico.

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1.020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.

Formato de solicitud procesos EJECUTIVOS para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias de Cali:

Detalle	Identificación
Juzgado:	Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución
Nombre Demandante:	Alvaro W. González Basante
No. Identificación	(Se desconoce)
Nombre Demandado:	María Ximena Paz Viedma y otra
No. Identificación	23.552.376 de Duitama
No. Radicación	760014-003-025-2012-00524-00

Solicitud:

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos	X	Desarchivo	

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2021.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

Distrito Judicial de Valle del Cauca

j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /

memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /

seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia:	Proceso ejecutivo singular.
Radicación:	2012-00524 (76001400302520120052400).
Demandante:	Alvaro W. González Basante.
Demandados:	María Ximena Paz Viedma y otra.
Asunto:	Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto que negó la solicitud de interrupción del proceso.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial reconocido del señor **JUAN SEBASTIÁN MORENO CORREA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., quien actúa a su turno en calidad de **HEREDERO RECONOCIDO** de la fallecida señora **CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PÉREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 23.552.376 de Duitama (Boyacá), por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me dirijo a su honorable Despacho para **IMPETRAR** el presente **RECURSO de REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del **AUTO** número **4057 de CUATRO (04) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, según fue notificado por estado número cero setentaicinco (075) de cinco (5) de octubre del corriente (cf. Expediente, fl. 476), conforme a las consideraciones que a continuación expongo.

Señor Juez, respetuosamente, manifiesto que, con arreglo al numeral 1. del Artículo 159 del Código General del Proceso (cf. *derogado* C. P. C., Art. 168, n. 1) y desde el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), es procedente la interrupción del proceso toda vez que el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) falleció la demandada **CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PÉREZ**, según se acredita con el registro civil de defunción número 10089453 obrante al expediente.

Adicional a lo anterior, el hecho de que el “*abogado Jairo Enrique Casanova Hernández*” continúe reconocido como apoderado dentro del proceso hace indicar, de un lado, que ese togado no ha actuado en forma alguna dentro del presente proceso ya que habría informado oportunamente sobre la muerte de la demandada **CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PÉREZ** (QEPD) y, de otro lado, que mantener el proceso sin ser interrumpido implica el desconocimiento del derecho de defensa y de contradicción que asiste a la demandada **CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PÉREZ** (QEPD) así como a sus sucesores o cesionarios, toda vez que no hay elemento material ni procesal que demuestre que dicho derecho hubiera podido haber sido ejercido en forma alguna por la parte demandada en el proceso, máxime si está fallecida.

Aunado a lo anterior, previo a negar la solicitud de interrupción del proceso, el Despacho debió haber requerido a los herederos de la demandada **CECILIA DE LAS MERCEDES CORREA PÉREZ** (QEPD) sobre si ratificaban o si revocaban el poder al abogado Jairo Enrique Casanova Hernández –a quien el señor Juan Sebastián Moreno Correa, he hecho, desconoce–, cuestión que no se ha cumplido dentro del presente trámite (cf. C. G. P., Art. 125, concord. Arts. 68 y 159). Por tanto, salvo mejor opinión, con arreglo al numeral 1. del Artículo 159 del Código General del Proceso (cf. *derogado* C. P. C., Art.168, n. 1), sí es procedente el decreto de interrupción del presente proceso.

Así las cosas, señor Juez, de la manera más respetuosa, **SOLICITO**, principalmente, (1) se sirva **REVOCAR** el **AUTO** número **4057** de **CUATRO** (04) de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), según fue notificado por estado número cero setentaicinco (075) de cinco (5) de octubre del corriente (cf. Expediente, fl. 476), para, en su lugar, **ACCEDER** a la **SOLICITUD** de **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** y así decretarla; caso contrario, **SOLICITO**, subsidiariamente, (2) **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** para que su superior jerárquico decida como corresponda conforme a la ley y a lo solicitado en el presente escrito.

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,



LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 1.020.752.682 de Bogotá
T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.